

República de Colombia



Rama Judicial

**JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO
DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

Trece de agosto de dos mil veinte

Accionantes	William Felipe Angulo Bechara
Accionados:	SENA- Dirección Nacional
Vinculado_	Comisión Nacional del Servicio Civil
Radicado:	05001-41-03-015-2020-00141
Proceso:	Acción De Tutela
Actuación:	Admite acción de tutela

En consideración a que la presente petición de amparo constitucional reúne a cabalidad las exigencias de ley, de conformidad con lo normado en el Decreto 2591 de 1991, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente acción de tutela instaurada por el ciudadano: **William Felipe Angulo Bechará**, contra el **SENA- Dirección Nacional**.

SEGUNDO: Se le otorga a la entidad accionada un término de DOS (2) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que se pronuncie respecto de los hechos que dieron origen a esta acción constitucional.

TERCERO- Se ordena **VINCULAR** a la **Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-** para que en el término de dos (2) días, contados a partir de la presente notificación de este auto, se pronuncie frente a los hechos que originaron esta acción.

Igualmente, se ordene **VINCULAR** a esta acción a las personas que conforman la lista de la convocatoria 436 de 2017 -CNSC- inscritas para el cargo de instructor de deportes, para que en el término de dos (2) días, siguientes a la notificación de este auto que les hará la CNSC y el SENA, se pronuncien frente a los hechos que generaron esta acción.

CUARTO. ORDENAR a la **Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-** a través de su representante, y al **SENA**, que dentro de los DOS (2) días siguientes, a la notificación del presente auto, notifiquen a través de sus páginas web institucionales **a cada una de las personas que conforman la lista de elegibles de la convocatoria 436 de 2017-** para el cargo que ostenta el aquí accionante, o sea, **de instructor de deportes para el desarrollo de los resultados de cultura física o entrenamiento deportivo- DE LO CUAL DEBERÁN ALLEGAR CONSTANCIA A ESTE DESPACHO.**

QUINTO: Se hace constar que la presente providencia no fue firmada debido a que se trata de trabajo en casa en cumplimiento a los Acuerdos PCJSA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-115-19, PCSJA20-115-20, PCSJA20-115-21, y PCSJA20-115-26, del Consejo Superior de la Judicatura, emitidos por la emergencia sanitaria y cuarentena decretados por el virus COVID-19, no obstante, fue revisado de forma digital por el señor Juez.

SEXTO: Notifíquesele a las partes el contenido del presente auto, conforme a lo dispuesto en el art. 16 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES
JUEZ